

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 05 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de la parte actora de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós  
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01189
Radicado	2016-00032
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito-COONFIE LTDA-
Demandado (s)	Olga Margarita Daza Díaz

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial sustituta de la parte actora con facultad para recibir, allegada a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

1. **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
2. **Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Sin embargo, al existir solicitud de embargo de remanentes, se tendrá que las medidas cautelares continuarán vigentes para el proceso **No. 2016-00368**, el cual cursa en este mismo despacho judicial. Así las cosas, comuníquese al proceso solicitante, como a las entidades encargadas de aplicar las medidas cautelares para que continúen los embargos a favor del citado asunto.
3. **Desglosar** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
4. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

5. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

## **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocóa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5143162c203fbac92310ff0ac6521eb143b081112e5d02690789947eecbbc4**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 02 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01180</b>
Radicado	<b>2017-00235</b>
Proceso	<b>Ejecutivo Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Pablo Richar Murillo</b>
Demandado (s)	<b>Heraldo Canamejoy Hernández</b>

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte demandante, requiérase **por segunda vez** al tesorero y/o pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que rindan las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este juzgado en contra de Heraldo Canamejoy Hernández, la cual fue ordenada mediante auto del 7 de febrero de 2018 y comunicada mediante oficio N° 0235 del 9 de febrero de 2018; con primer requerimiento de información realizado con oficio No. 1425 del 13 de diciembre de 2021, remitido a través del correo electrónico institucional del despacho, sin que a la fecha se obtenga pronunciamiento alguno por parte de la entidad, ni la generación de títulos judiciales.

Advirtiéndole que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlo incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2° del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac427e48ec44e578cea8bc7c32304757b39258bb8ac886d2ecfd6a61ca65032**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 02 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de la parte actora de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós  
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01103
Radicado	2018-00308
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa del Educador Putumayense- COACEP LTDA.
Demandado (s)	Arley Yair Becerra Gómez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la mandataria para el cobro mediante endoso en procuración, a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

1. **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
2. **Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera, con copia al correo [abenegoluzclesty@rocketmail.co](mailto:abenegoluzclesty@rocketmail.co).
3. **Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
4. **Desglosar** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.

5. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
6. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

## **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe1fbad53e997562558a12dc7334bf0867cd8999514ed1a0266f464c8d195e9**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 05 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento previo a dar trámite a las actuaciones de la pasiva. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós  
(2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01185</b>
Radicado	<b>2021-00300</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Zuleima Paola Martínez García</b>
Demandado (s)	<b>Deyanira Guerrero Bravo - María Graciela Bravo Mora</b>

Revisado el memorial de poder allegado al plenario por la señora Deyanira Guerrero Bravo, advierte el juzgado que, en el auto notificado por estados del 30 de agosto de 2022, se requirió a la demandada para que este sea presentado en debida forma, esto es con la constancia de presentación personal realizada ante el notario, tal como lo exige el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto como lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, el poder es adjuntado nuevamente solo con el sello de la notaría, sin la constancia de presentación personal. Así las cosas, al no dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, ESTESE a lo dispuesto en la providencia anteriormente citada, sin que ello se interprete como la ampliación del término judicial concedido.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

**Mocóa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **9e8ffa77877b29ae763640ab724ec03331547cdc95abb94418035fa94cbc3751**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:20 PM

**Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 02 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto cumplido requerimiento previo a emplazar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós  
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01175
radicado	2021-00356
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Jesús Exzequiel Idrobo Domínguez – Herlinton Rooney Yela Claros

Verificados los soportes allegados por la activa tendientes a acreditar el resultado negativo de la notificación del señor Jesús Exzequiel Idrobo Domínguez, avizora el despacho que por economía procesal y previo a resolver sobre la orden de emplazamiento, es necesario requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días proceda a la notificación del otro demandado, el señor Herlinton Rooney Yela Claros, con el fin de dar continuidad al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928783ea65bf44023f6582f1a81de23cd5301de93b823115d9dbba23d374dd77**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 02 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización nueva dirección. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós  
(2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01182</b>
Radicado	<b>2021-00372</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez</b>
Demandado (s)	<b>Jimer Castro Naranjo – Hernan Tovar Ortega</b>

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, autorícese la dirección electrónica indicada en la petición allegada el 1 de septiembre de 2022, para que se tenga como dirección de notificación del señor Jimer Castro Naranjo.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990bed6b65675d67ab4f3f37f5b540678a48caea82f2a9bc5dd4b5fc55ff569d**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 05 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización nueva dirección. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01184</b>
Radicado	<b>2021-00394</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco de las Microfinanzas - BANCAMÍA S.A.-</b>
Demandado (s)	<b>María Melania López Ortiz</b>

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, autorícese la dirección electrónica indicada en la petición allegada el 26 de agosto de 2022, para que se tenga como dirección de notificación de la señora María Melania López Ortiz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7fc2bbf2091ff0eb64381ffd314fb5394f79250550fc3288e62f46df1778d6**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 02 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós  
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01105
Radicado	2021-00414
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Anayive Ruiz Gómez – Blanca Flor Bravo España

Teniendo en cuenta que las demandadas se encuentran notificadas del auto que libró mandamiento el 19 de noviembre de 2021, Anayive Ruiz Gómez de forma personal de conformidad con lo establecido en el artículo 291 numeral 5 del C.G.P. y Blanca Flor Bravo España por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado de la demanda se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO.-** Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.-** Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

**CUARTO.-** Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de noventa y ocho mil pesos m/cte (\$98.000) por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6372671cb2ba3737276385b1e4f59887b6977619d49fb22fa3b272a413a614**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 02 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización nueva dirección. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01183</b>
Radicado	<b>2021-00446</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Luz Mary Villacorte López</b>
Demandado (s)	<b>Yesica María Gutiérrez Jaramillo – Paola Andrea Gutiérrez Jaramillo</b>

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, autorícese la dirección electrónica indicada en la petición allegada el 1 de septiembre de 2022, para que se tenga como dirección de notificación de la señora Yesica María Gutiérrez Jaramillo.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

**Diana María Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9750c13807a415d04870841e4b66177d88e39e961a05eda0d2deb802e8801f**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 02 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de tercero de acceso al expediente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOYA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01181
Radicado	2022-00094
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva de Empleados del Gobierno en el Putumayo - COOMEGOP -
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón – Néstor Libardo Chávez Cabrera

Negar la solicitud de acceso de expediente, presentada por el abogado Edgar Leandro Morales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 123 del C.G.P., toda vez que aún no se ha surtido la notificación de la pasiva y el profesional del derecho no acredita la calidad de apoderado de ninguna de las partes. Infórmesele por secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ccb6d24872798e5fc407fc3ac5822ee129e514d660823911675f0726794e67**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 02 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto cumplido requerimiento previo a emplazar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós  
(2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01179</b>
Radicado	<b>2022-00117</b>
Proceso	<b>Ejecutivo Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Luz Mary Villacorte López</b>
Demandado (s)	<b>Tania Marcela Ramírez Villareal – Gederson Jesús Ramírez Villareal</b>

Verificados los soportes allegados por la activa tendientes a acreditar el resultado negativo de la notificación del señor Gederson Jesús Ramírez Villareal, avizora el despacho que, por economía procesal y previo a resolver sobre la orden de emplazamiento, es necesario requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días proceda a la notificación de la otra demandada, señora Tania Marcela Ramírez Villareal, con el fin de dar continuidad al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0554d282febdf2732478f87d10c1722e6c57c6aace3e2192dad13b842869bbe4**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 02 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante y medida cautelar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós  
(2022)

Auto Interlocutorio No.	<b>01104</b>
Radicado	<b>2022-00278</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Bravo Construcciones y Servicios S.A.S.</b>
Demandado (s)	<b>Rosalba Burbano Gómez</b>

Teniendo en cuenta que Rosalba Burbano Gómez se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago el 5 de agosto de 2022, por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, la ejecutada se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**SEGUNDO.-** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.-** Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de un millón quinientos mil pesos m/cte (\$1.500.000) por concepto de agencias en derecho.

**CUARTO.-** Por encontrarse debidamente inscrito el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 440-38292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, que se denuncia de propiedad de Rosalba Burbano Gómez, decretese su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al alcalde municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de

secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales que no podrán exceder los 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (Las providencias que ordenaron las medidas cautelares, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

## **NOTIFÍQUESE**

**\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\***

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a324eda5d70806ac707d5cf3539fe383cde2655d95d20cc0ccfc33e673b0d3**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 02 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con recurso de apelación contra auto se abstiene de librar mandamiento de pago. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós  
(2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01177</b>
Radicado	<b>2022-00303</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S.</b>
Demandado (s)	<b>Lógicas y Sistemas Ltda.</b>

Teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término de ejecutoria del auto notificado por estados del 29 de agosto de 2022 interpuso como principal el recurso de apelación en contra de este, debido a que este despacho resolvió abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 321 y s.s. del Código General del Proceso, lo concede, en el efecto suspensivo y ante el Juez Civil del Circuito de la ciudad.

Remítase por secretaría el enlace del expediente a través de Centro de Servicio para que se surta el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

**Mocóa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **042a2341013e758d70ebdd59835449e755300deafcbbbc8dc849c8569a63b3c0**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:26 PM

**Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 02 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01101
Radicado	2022-00333
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bayport Colombia S.A.
Demandado (s)	Miguel Ángel Gallego Montoya

**BAYPORT COLOMBIA S.A.**, por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **MIGUEL ÁNGEL GALLEGO MONTOYA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ**, que se ejecuta por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.263.170,88)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda la cuantía de la obligación y el domicilio del demandado se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada.

En cuanto a las sumas por concepto de "prima de seguro", se negará en razón a que dicho valor no aparece acreditado ni con el título valor anexo, ni con ningún otro

documento allegado con la demanda. Así las cosas, se dispondrá a dictar la orden de en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900189642-5 contra **MIGUEL ÁNGEL GALLEGO MONTOYA**, identificado con C.C. No. 1.124.858.728, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 3299948**, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.263.170,88)**, como capital vencido, más los intereses de plazo del 30 de junio de 2020 hasta el 17 de agosto de 2022 y moratorios desde el 18 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda, con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá indicarse que, para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

**TERCERO.-** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO.-** Tener a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto, identificada con C.C. No 1.110.454.959 y portadora de la T.P. No. 229.424 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

### **NOTIFÍQUESE**

**\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\***

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocóa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418e65d3d4f0d08aa0954401bdfd62e333e1f4a780860282e0e9edd04ee35b97**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 05 de septiembre de 2022, pasa el presente para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós  
(2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01188</b>
Radicado	<b>2022-00335</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA</b>
Demandado (s)	<b>Bibiana Alexandra Urbano Urrutia- Yury Patricia Marín Pantoja</b>

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- En el acápite de notificaciones, compléntese la dirección física de las demandadas con calle, carrera, nomenclatura o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación de los inmuebles donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).

2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94f69053d81ae1674465a47ac6a4711519e6f52c3bffc602721195d2429aada**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 05 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós  
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01107
Radicado	2022-00336
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa del Educador Putumayense- COACEP
Demandado (s)	César Augusto Vargas Barrera

**COOPERATIVA DEL EDUCADOR PUTUMAYENSE- COACEP-**, por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **CÉSAR AUGUSTO VARGAS BARRERA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como títulos base de recaudo, dos (02) **PAGARÉS** por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DEL EDUCADOR PUTUMAYENSE- COACEP**, identificada con NIT. 800105308-7 contra **CÉSAR AUGUSTO VARGAS BARRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6805955, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 25451**, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000)**, como capital, más los intereses de plazo del 5 de julio de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2021 y los moratorios desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré **No. 25457**, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000)**, como capital, más los intereses de plazo del 5 de julio de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2021 y los moratorios desde el 13 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir de forma presencial a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico [i02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el despacho e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

**TERCERO.-** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\***

Firmado Por:  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d5d63e0f935678ef98f1a1a0503d0020dc180d2e6a1d36ada1338fd91ad514**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 05 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con avalúo de inmueble presentado por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós  
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01190
Radicado	2020-00032
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA fusionada con Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito –COOLAC Ltda
Demandado (s)	Duvan Stiven Mesa Álvarez – María Cereyda Pantoja Caicedo

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 440-67924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, de propiedad de María Cereyda Pantoja Caicedo, lo anterior para los fines indicados en el artículo 444 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

**Mocóa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **7d967ea8330251944c6ea7a98f2d49cd197cd6648973bba7a17c3bc08ce56f14**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:19 PM

**Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor:  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Mocoa – Putumayo  
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2020-00032  
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA –cambio de acreedor-.  
DEMANDADO: MARIA CEREIDA PANTOJA Y DUVAN MESA.

JORGE ARTURO PEREZ LOPEZ, mayor de edad, de notas civiles y profesionales conocidas en autos, en mi condición de representante judicial de la parte ejecutante, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de manifestar que a la fecha ya se encuentra practicado el embargo y secuestro del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 440-67924 de la oficina de instrumentos públicos de Mocoa de propiedad de la ejecutada Maria Pantoja, además, el auto que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra en firme.

Ahora, para dar continuidad con el proceso allego el avalúo del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 440-67924 en la oficina de instrumentos públicos de Mocoa de propiedad de la ejecutada María Pantoja, para que se dé el traslado respectivo y previo análisis por parte del despacho se imparta su aprobación en caso de que la contraparte no presente manifestación alguna.

Cordialmente,



JORGE ARTURO PEREZ LOPEZ  
C.C. No. 1.124.852.372  
T.P. No. 246238 del C. S. de la J.



San Miguel Agreda de Mocoa, 01 de septiembre de 2022

Señores:  
**UTRAHUILCA**  
La ciudad.

**Asunto: Envío Avalúo Comercial.**

Apreciados señores;

En atención a su solicitud, comedidamente me permito enviar el informe de avalúo comercial del bien inmueble rural localizado en la siguiente dirección:

**Lote Rural ubicado en la vereda Pueblo Viejo del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, Inscrito con Matricula Inmobiliaria N° 440-67924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.**

En caso de presentarse inquietudes al respecto, les solicitamos amablemente informarnos a efectos de dar a conocer las explicaciones y sustentaciones del caso.

Atentamente;

Arq. Esp. **JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS**  
Perito Avaluador Profesional.  
Mat. A25041999 Cundinamarca.  
RAA No. AVAL-18126474  
RNA No. 3814

ARQUITECTO

ARQUITECTO

ARQUITECTO

BURBANO ROJAS  
ARQUITECTO  
MAT. A25041999



Registro Abierto De Avaluadores  
Arq. Esp. Jorge Humberto Burbano Rojas  
RAA AVAL-18126474



BURBANO ROJAS  
ARQUITECTO  
MAT. A25041999

BURBANO ROJAS  
ARQUITECTO  
MAT. A25041999

ARQUITECTO  
MAT. A25041999

ARQUITECTO  
MAT. A25041999

**INFORME AVALUO COMERCIAL RURAL  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA**

BURBANO ROJAS  
ARQUITECTO  
MAT. A25041999

Solicitado Por:

**UTRAHUILCA**

**NIT N°. 891100673-9**

BURBANO ROJAS  
ARQUITECTO  
MAT. A25041999

**RADICACION: 30-08-2022**

BURBANO ROJAS  
ARQUITECTO  
MAT. A25041999

**Mocóa - Putumayo - 2022**

BURBANO ROJAS  
ARQUITECTO  
MAT. A25041999

Calle 10, N° 6-17, Barrio Modelo, Edif. PAVAL, local 101  
Celular: 313 430 1830-321 452 9320 Teléfono: (098) 420 40 32

Mocóa - Putumayo

BURBANO ROJAS  
ARQUITECTO  
MAT. A25041999

## TABLA DE CONTENIDO

ÍTEM	Pág.
1. INFORMACIÓN BÁSICA: _____	4
2. INFORMACIÓN CATASTRAL: _____	4
3. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA: _____	5
4. CARACTERÍSTICAS: _____	6
5. ENTORNO: _____	8
6. CONSIDERACIONES GENERALES: _____	10
6.1. VIGENCIA DEL AVALÚO. _____	10
6.2. SUSTENTACIÓN DEL AVALUO. _____	10
7. AVALUO COMERCIAL: _____	14
8. RESULTADO DEL AVALUO: _____	17
9. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS: _____	13

ARQUITECTO MAT. A25041999	ARQUITECTO MAT. A25041999	ARQUITECTO MAT. A25041999
	<b>Registro Abierto De Avaluadores</b> <b>Arg. Esp. Jorge Humberto Burbano Rojas</b> RAA AVAL-18126474	
BURBANO ROJAS, JORGE HUMBERTO	BURBANO ROJAS, JORGE HUMBERTO	BURBANO ROJAS, JORGE HUMBERTO

**1. INFORMACIÓN BÁSICA:**

**1.1. SOLICITANTE** : Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – Utrahuilca NIT: N° 891100673-9.

**1.2. CLASE DE INMUEBLE** : Predio Rural.

**1.3. TIPO DE AVALUO** : Comercial.

**1.4. DEPARTAMENTO** : Putumayo.

**1.5. MUNICIPIO** : Mocoa.

**1.6. SECTOR** : Rural.

**1.7. BARRIO O URBANIZACIÓN** : Vereda Pueblo Viejo.

**1.8. DESTINACIÓN ACTUAL** : Habitacional, y agrícola.

**1.9. FECHA DE VISITA** : 30 de agosto de 2022.

**2. INFORMACIÓN CATASTRAL:**

**Cedula Catastral:** 00-01-0021-0091-000.

**Dirección:** Vereda Pueblo Viejo, Mocoa – Putumayo.

**Fuente:** Escritura Pública N° 2551 con fecha de otorgamiento del 25 de noviembre del año 2014 de la Notaría Única del Circulo de Mocoa.

**DOCUMENTOS SUMINISTRADOS:**

➔ Copia de Certificado de Tradición y Libertad N° 440-67924 impreso el 30 de agosto del año 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

➔ Copia de Escritura Pública N° 2551 con fecha de otorgamiento del 25 de noviembre del año 2014 de la Notaría Única del Circulo de Mocoa.

➔ Copia de Cedula de Ciudadanía de la propietaria del bien inmueble, la señora MARIA PANTOJA CAICEDO identificada con CC N° 69.008.518 expedida en Mocoa – Putumayo.

### 3. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA:

#### 3.1. PROPIETARIOS:

Según Certificado de Tradición y Libertad N° 440-67924 impreso el 30 de agosto del año 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa; donde figura la Escritura Pública N° 2551 con fecha de otorgamiento del 25 de noviembre del año 2014 de la Notaria Única del Circulo de Mocoa, este bien inmueble es de propiedad de la señora:

La señora MARIA PANTOJA CAICEDO identificada con CC N° 69.008.518 expedida en Mocoa – Putumayo.

#### 3.2. TÍTULO DE ADQUISICIÓN:

Los documentos suministrados son: Certificado de Tradición y Libertad N° 440-67924 impreso el 30 de agosto del año 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa; donde figura la Escritura Pública N° 2551 con fecha de otorgamiento del 25 de noviembre del año 2014 de la Notaria Única del Circulo de Mocoa; documentos suministrados por el solicitante con el objeto de precisar y actualizar la información del bien inmueble.

#### 3.3. TRADICIÓN:

El documento suministrado es; Certificado de Tradición y Libertad N° 440-67924 impreso el 30 de agosto del año 2022, documento solicitado por el Avaluador, donde inicia con Anotación N° 001. Escritura 2551 de fecha 25-11-2014 Notaria de Mocoa Valor del acto: \$1.000.000 Especificación: Modo de Adquisición: 0138 Donación 260 M2 DE: Pantoja Pantoja Pedro Pablo A: María Pantoja Caicedo. Y termina con Anotación N° 002. Doc. Oficio 163 del 05-02-2020 Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Valor del acto: \$0 Especificación: Medida Cautelar: 0427 Embargo Ejecutivo con Acción Personal Proceso Ejecutivo 8600140030022020-00032-00 DE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA A: Pantoja Caicedo María Cereyda.

#### 3.4. MATRICULA INMOBILIARIA:

De conformidad al Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, corresponde a la siguiente Matrícula Inmobiliaria N° **440 – 67924.**

### 3.5. REGISTRO CATASTRAL:

Numero Predial : 00-01-0021-0091-000.  
Avalúo Catastral : \$ 770.000,00  
Área : 260 Mts2.

**Nota:** Los documentos relacionados anteriormente fueron suministrados para la identificación del bien inmueble, su identificación jurídica, mas no constituye un estudio de títulos.

### 3.6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES:

De la lectura del Certificado de Tradición y Libertad presentado, se deduce que existen gravámenes o limitaciones jurídicas que comprometan el disfrute y disposición del bien; Anotación N° 002. Doc. Oficio 163 del 05-02-2020 Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Valor del acto: \$0 Especificación: Medida Cautelar: 0427 Embargo Ejecutivo con Acción Personal Proceso Ejecutivo 8600140030022020-00032-00 DE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA A: Pantoja Caicedo María Cereyda.

## 4. CARACTERÍSTICAS:

### 4.1.1. UBICACIÓN:

El bien inmueble rural objeto del presente avalúo se encuentra ubicado en la vereda Pueblo Viejo, municipio de Mocoa Departamento del Putumayo.

### 4.1.2. ÁREAS:

Tomando como referencia la documentación presentada por el interesado: Escritura Pública N° 2551 con fecha de otorgamiento del 25 de noviembre del año 2014; corresponde a un área total del bien inmueble de **260 Mts2**.

### 4.1.3. LINDEROS:

Se tiene en cuenta documento de propiedad la Escritura Pública N° 2551 con fecha de otorgamiento del 25 de noviembre del año 2014, y se obtiene los siguientes colindantes:

**ORIENTE** : Colinda con Carlos Calderón y María Adela Rojas en 20.00 metros lineales.

**OCCIDENTE:** Colinda con mismo propietario en 20.00 metros lineales.

- NORTE** : Colinda con camino vecinal en 13.00 metros lineales.  
**SUR** : Colinda con mismo propietario en 13.00 metros lineales, y encierra.

#### 4.1.4. FORMA GEOMÉTRICA:

Presenta una forma regular, generada por sus linderos de frente fondo en proporción cada una de sus medidas que lo integran anterior – posterior y linderos laterales.

#### 4.1.5. FRENTE:

Se da por el norte en 13.00 metros lineales por el camino vecinal.

#### 4.1.6. FONDO:

El predio presenta una forma geométrica regular con medidas laterales en 20.00 ml, colindado al occidente.

#### 4.1.7. RELACIÓN FRENTE FONDO:

Se toma como referencia el frente del terreno en un área de 13.00 ml y un fondo de 20.00 ml y se realiza la respectiva operación proporcional.

Frente:	13,00
Fondo:	20,00
Rel. Fte./Fdo.	2/3

#### 4.1.8. VÍAS, CLASIFICACIÓN Y ESTADO:

Al sector se accede directamente por la vía Nacional que comunica al municipio de Pitalito – Huila, vía construida en asfalto flexible en buen estado de conservación y mantenimiento, y se ingresa por el costado izquierdo de esta, hacia la vereda Pueblo Viejo vía construida en asfalto flexible en buen estado de conservación, y mantenimiento; en este sector se ubica en el puesto de salud de la vereda, o en la cancha de fútbol; ya que presenta vías de comunicación vehicular importantes dentro del casco rural del municipio de Mocoa, y muestra intercomunicación con el Departamento de Huila. Es de resaltar que esta vía genera acceso directo a todo el desarrollo del casco urbano de la ciudad, y comunica con las vías alternas que presenta como vías de comunicación nacional y vías de acceso a la parte rural del municipio en general.

#### 4.2. ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN:

No presenta.

#### 4.3. ASPECTO ECONÓMICO:

##### 4.3.1. USO ACTUAL DEL INMUEBLE:

Bien inmueble de uso Habitacional ( sin construcciones actualmente)

#### 5. ENTORNO:

##### 5.1. DELIMITACIÓN DEL SECTOR:

El sector donde se localiza el bien inmueble se presenta uso residencial, cabe resaltar que a sus alrededores presentan Puesto de Salud, cancha de Futbol, Institucion Educativa Rural, espacios recreativos, tiendas y demas que hace parte del sector.

La vereda Pueblo Viejo, municipio de Mocoa departamento del Putumayo, limita de la siguiente manera:

**ORIENTE:** Limita con la vereda Alto Afan.

**OCCIDENTE:** Limita con la vereda Las Mesas

**NORTE:** Limita con vereda Los Andes.

**SUR:** Limita con el Casco Urbano.

##### 5.2. ACTIVIDAD PREDOMINANTE:

La actividad que predomina en el sector rural es de uso residencial, cabe resaltar que el crecimiento del sector cercado al casco urbano ha empezado a desarrollarse en el nor-occidente del municipio, generado así que se presente comercio como tiendas, supermercados, mejoramiento en infraestructura vial y demás que generan crecimiento y desarrollo en general.

#### SERVICIOS PÚBLICOS:

El servicio de energía eléctrica es suministrado por la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

Servicio de Acueducto: Este servicio lo presta un Acueducto veredal.

Recolección de Residuos Sólidos: Este servicio de recolección de residuos sólidos es prestado por la Empresa EMAS Putumayo.

Finalmente, los servicios de televisión y de comunicación entre otros son escogidos por sus usuarios de acuerdo a sus necesidades y requerimientos.

### **ZONAS, VERDES Y RECREATIVAS:**

En el sector donde se encuentra el bien inmueble objeto de avalúo, presenta fácil acceso a diversos espacios para recreación y esparcimiento como son los escenarios deportivos del sector rural, y del casco urbano del municipio de Mocoa, y la cercanía con el Hotel Ecoturístico Samawe Putumayo.

Además, cuenta con el acceso directo a todos los escenarios recreativos, deportivos, zonas verdes del casco urbano municipal, como también a los diferentes balnearios de Quebradas del sector, el río Afán, y río Mocoa en la parte rural.

### **5.3. SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO:**

La situación de orden público en el sector es normal, debido a la presencia continua del patrullaje que realiza la Policía de la estación municipal.

### **5.4. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:**

La Vereda Pueblo Viejo hace parte del sector rural del municipio de Mocoa, y se a constituido en el sector donde se ubica el inmueble del presente avaluo como residencial; se cuenta con terrenos en función de viviendas, y actividades agrícolas (cultivos de pan coger).

Cuenta con una malla vial construida en asfalto flexible, que corresponde a la vía denominada vereda Pueblo Viejo en buen estado de conservación y mantenimiento; permitiendo el fácil acceso de las personas hacia el sector rural de la vereda, los servicios que ahí se ofrecen, y a la vez esta permite la comercialización de de bienes y servicios.

### **5.5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA:**

Según el acuerdo N° 028 del 22 de diciembre de 2008, por medio del cual se ajusta, complementa y adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Mocoa, se redefinen los usos del componente urbano y se dictan disposiciones para el suelo sub-urbano, suelo rural y de protección. Uso del Suelo en la vereda Pueblo según PBOT 2008 son **RURALES**.

Se tiene en cuenta que frente a lo ocurrido en el municipio de Mocoa (Putumayo) correspondiente al fenómeno natural (avalancha) ocurrido en la noche del 31 de marzo y la madrugada del 01 de abril del año 2017; el municipio fue afectado en su infraestructura, y pérdida de vidas humanas, es así que en el momento el ente municipal adelanta la actualización del PBOT (Plan Básico de Ordenamiento Territorial), donde se definirá el uso de suelo de los terrenos en diferentes zonas urbanas y rurales.

## 6. CONSIDERACIONES GENERALES:

### 6.1. GRADO DE COMERCIALIZACIÓN.

De conformidad con su ubicación, potencial de uso, y su grado de clasificación comercial es a: **FÁCIL COMERCIALIZACIÓN**, ubicándose en una zona rural de uso residencial y Agrícola.

### 6.2. VIGENCIA DEL AVALÚO.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un **(1.0) año** contado desde la fecha de su expedición siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como no se presenten variaciones representativas de la condiciones del mercado inmobiliario comparable.

### 6.3. SUSTENTACIÓN DEL AVALUO.

La vereda Pueblo Viejo se ubica en un corredor importante del sector rural del municipio de Mocoa, por su potencial ecoturístico, y de exploración minera en la actualidad (Ibero cobre) en zonas aledañas; presentado una valorización de los predios en este sector, y con servicios de saneamiento básico (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario, recolección de basuras, etc.).

Además, se ha tenido en cuenta las siguientes variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre el precio y para su calificación; estos son los siguientes:

- ✚ Oferta y demanda del inmueble en el sector específico o con otros sectores similares.
- ✚ Localización dentro del sector, ya que este predio se encuentra en una zona Rural.
- ✚ Cuenta con red de servicios públicos y privados.
- ✚ Posibilidades de valorización, ya que se puede observar que en el sector se cuenta con un desarrollo sub-urbano definido.
- ✚ Su infraestructura vial actualmente construida, se encuentra plenamente definida.
- ✚ Estudio de planos urbanísticos, normas y demás. (Potencialidad de Desarrollo).
- ✚ Nivel socioeconómico de los pobladores del sector o sus alrededores.

- ✦ Desarrollo de proyectos puntuales particulares, sociales y estatales dentro del sector.

## **7. AVALÚO COMERCIAL:**

### **7.1. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA:**

Para la determinación del Valor Comercial del Bien inmueble rural en estudio, en referencia, se visitó técnicamente el sector rural de ubicación del predio objeto de estudio (vereda Pueblo Viejo) del Municipio de Mocoa, con el propósito de realizar el correspondiente análisis, zonas de influencia, característica del relieve general, linderos, descripción de la cobertura general encontrada, descripción de la vías de acceso, construcciones existentes, vetustez, y para globalizar este proceso se cuantificaron los siguientes aspectos:

#### **A) FACTORES DE CARÁCTER GENERAL:**

Se realizó la identificación de todas las características externa e interna del área muestreada, permitiendo determinar todas las actividades económicas que predominan tanto en la vereda Pueblo Viejo, como en el predio, y en el desarrollo de este. Además de obras comunitarias, probables procesos de valorización y por ende desvalorización determinadas en el área de estudio.

#### **B) FACTORES DE CARÁCTER ESPECÍFICO:**

Permitieron conocer y analizar los aspectos específicos del bien inmueble rural, tanto de su distribución de áreas, geomorfología de su vecindario, como de sus construcciones, sus desarrollos internos y adecuaciones arquitectónicas, relacionándolas entre sí, además de su estado de conservación y utilidad, para obtener una imagen general del predio, de su uso, de sus actividades complementarias y su correlación con el medio.

#### **C) FACTORES DE CARÁCTER PROFESIONAL:**

El estudio consta de evaluaciones de tipo objetivo y medible, además de subjetivos del profesional, basados en la experiencia, el conocimiento del mercado, y el análisis en perspectiva del sector rural vereda Pueblo Viejo del municipio de Mocoa, siendo de vital importancia en la cualificación y maduración del precio comercial a calcular en presente y años anteriores.

#### **INVESTIGACIÓN DIRECTA:**

Para el bien inmueble localizado en la vereda Pueblo Viejo, presenta un desarrollo rural, proyección en desarrollo de proyectos de uso residencial y agrícola que cabe resaltar que el crecimiento que se ha desarrollado se presentan adecuaciones para uso institucional y comercial, con acceso a la infraestructura vial y redes de servicios domiciliarios.

Dentro del método de MERCADO, utilizamos la **investigación indirecta** mediante la cual se averiguan transacciones, normalmente en entidades bancarias y compraventas que se ofrezcan, oficinas inmobiliarias y similares. Otros aspectos que nos pueden servir de guía para obtener el valor final por unidad; además, de profesionales que prestan sus servicios en la región y tienen conocimientos al respecto, comisionistas y oficinas de finca raíz.

ENCUESTADOS	CONTACTO	PROFESIÓN	VALOR TERRENO M2
Noedhy Cuatin Campo	3115830431	Ing Ambiental.	\$ 172.000
Anderson Diaz Meza	3229107038	Ing Ambiental.	\$ 173.000
Paula Nathalia Coy	3213048238	Admin. Empres.	\$ 170.000
Jhon Dayron Mavisoy	3102811246	Ing Ambiental.	\$ 165.000
Lorain Vallejo	3144872313	Ing Ambiental.	\$ 173.000
<b>Promedio</b>			<b>\$ 170.600</b>
<b>Desviación Estándar</b>			<b>3.361,55</b>
<b>Coefficiente de Correlación</b>			<b>1,97</b>
<b>Limite Superior</b>			<b>173.961,55</b>
<b>Limite Inferior</b>			<b>167.238,45</b>

### 7.1.1. VALORES ADOPTADOS.

#### TERRENOS:

ITEM	Área (m2)	Valor / m2 - ml
Terreno	1	\$ 170.600

### 8. RESULTADO DEL AVALUÓ:

ITEM	Área (m2)	VALOR
<b>TERRENOS</b>		
Terreno	260	\$ 170.600
<b>VALOR TOTAL AVALUO</b>		<b>\$ 44.356.000</b>

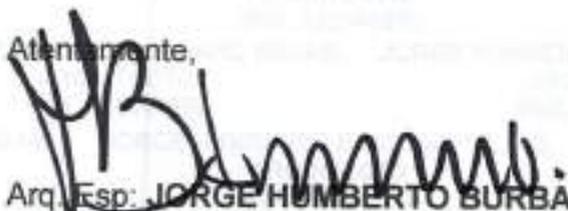
**SON: Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Pesos M/C.**

### 9. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS:

Por medio de la presente certifico que:

1. No se tiene interés ni futuro de la propiedad en cuestión.
2. Este reporte de avaluó ha sido elaborado en conformidad y está sujeto a los requerimientos del Código de ética y los estándares de conducta profesional.

Atentamente,

  
**Arq. Esp. JORGE HUBERTO BURBANO ROJAS**  
 Perito Avaluador Profesional.  
 Mat. A25041999 Cundinamarca.  
 RAA N°. AVAL-18126474.  
 RNA N°. 3814.

## ANEXOS

### 1. Soportes

### 2. Fotografías

### 3. Plano

### 4. Certificaciones



**Registro Abierto De Avaluadores**  
**Arq. Esp. Jorge Humberto Burbano Rojas**  
**RAA AVAL-18126474**



**SOPORTES**

Calle 10, N° 6 – 17, Barrio Modelo, Edif. PAVAL, local 101  
 Celular: 313 430 1830 - 321 452 9320 Teléfono: (098) 420 40 32  
 Mocoa-Putumayo



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MOCOA

NUMERO DE ESCRITURA.----- (2551) -----

DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO.- VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL --  
CATORCE (2014). -----

CLASE DE ACTOS O CONTRATOS.-----

DONACIÓN PARCIAL. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.-----

PEDRO PABLO PANTOJA PANTOJA.-----

EL(LA)(LOS) DONANTE(S).-----

MARIA CEREYDA PANTOJA CAICEDO.-----

EL(LA)(LOS) DONATARIO(S).-----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO.----- 440-43244

CEDULA CATASTRAL NÚMERO.----- 00-01-0021-0091-000

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.-----

LOTE RURAL UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO VIEJO DEL MUNICIPIO DE  
MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. -----

VALOR DE LA DONACIÓN.----- \$1.000.000.00

AVALÚO CATASTRAL.----- \$16.779.000.00

En la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, República de Colombia a  
los VEINTICINCO (25) días del mes de NOVIEMBRE -- de dos mil catorce (2014),  
ante la Notaria Única del Círculo de Mocoa, ante la Notaria Única del Círculo de  
Mocóa, cuyo Notario titular es el doctor LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO,  
nombrado en propiedad mediante Decreto No. 3677 del 22 de septiembre de

2008 del Ministerio del Interior y de Justicia, se otorgó la escritura que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció(eron) el(la)(los) señor(a) **PEDRO PABLO PANTOJA PANTOJA**, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **5296626 DE MOCOA**, vecino(a)(s) del Municipio de Mocoa (Putumayo), DE ESTADO CIVIL SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, quien en adelante se denominara EL(LA(LOS) DONANTE(S), por una parte, y por otra el(la)(los) señor(a) **MARIA CEREYDA PANTOJA CAICEDO**, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **69008518 DE MOCOA**, vecino(a)(s) del Municipio de Mocoa (Putumayo), DE ESTADO CIVIL SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO, quien en adelante se denominara EL(LA(LOS) DONATARIO(S), y expuso(eron): -----

**PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO:** Que acogiéndose a lo dispuesto en el decreto 1712 de 1989 y al no contravenir ninguna disposición legal, por medio de la presente escritura pública, EL(LA(LOS) DONANTE(S), transfiere(n) a título de donación irrevocable a favor de EL(LA(LOS) DONATARIO(S), el siguientes bien inmueble: -----

**LOTE RURAL UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO VIEJO DEL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, DE CONFORMIDAD CON LA LICENCIA DE SUBDIVISION DE PLANEACION MUNICIPAL NUMERO 0128/2014 DEL 13 DE AGOSTO DE 2014, DOCUMENTO QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACION** cuya extensión superficiaria es de **DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (260 Mts<sup>2</sup>)**, inmueble que se encuentra distinguido con la cédula catastral número **00-01-0021-0091-000**, corresponde a **DONACIÓN PARCIAL**, demarcado por los siguientes linderos:-----

**ORIENTE.-** Colinda con Carlos Calderon y Maria Adela Rojas en 20.00 metros



lineales. **OCCIDENTE:** Colinda con el mismo propietario en 20,00 metros lineales.

**NORTE:** Colinda con camino vecinal en 13,00 metros lineales. **SUR.-** Colinda con el mismo propietario en 13,00 metros lineales y encierra. -----

**PARAGRAFO:** NO OBSTANTE LA CABIDA Y LINDEROS MENCIONADOS EN ESTA DONACIÓN SE DECLARAN COMO CUERPO CIERTO.-----

**SEGUNDO.- TRADICION:** Que EL(LA)(LOS) DONANTE(S) el inmueble lo adquirió(eron) mediante escritura número mil doscientos cuarenta y seis (1246) del veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), de la Notaria única del Circulo de Mocoa, debidamente registrado bajo la matricula inmobiliaria número 440-43244.-----

**TERCERO.- VALOR DEL INMUEBLE:** Que para efectos fiscales el valor del inmueble(s) a donar tiene(n) un valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00).-----

**CUARTO.- GARANTIA Y SANEAMIENTO:** EL(LA)(LOS) DONANTE(A)(ES) garantizan a EL(LA)(LOS) DONATARIO (A)(ES) que el inmueble objeto de la donación no ha sido comprometido, ni enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación, que tiene posesión quieta, pacífica y tranquila de que el inmueble se encuentra libre de gravamen, de censos, pleitos pendientes, embargo judicial, demanda civil registrada arrendamiento por escritura pública, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado en escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo se compromete(n) a salir del saneamiento de lo donado conforme a la ley.-----

**QUINTO.- ENTREGA:** Que desde esta misma fecha EL(LA)(LOS) DONANTE(S) hace(n) entrega real y material del inmueble junto con todos sus usos, costumbres y demás dependencias que legalmente le pertenecen sin reserva ni limitación

alguna y en el estado en que se encuentra.-----

**SSEXTO.- COSTOS, GASTOS NOTARIALES Y ANOTACION DE REGISTRO:** Que

los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de esta la presente escritura, serán cancelados en partes iguales, los gastos de tesorería Departamental y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que demande el otorgamiento de esta escritura serán cancelados en su totalidad por parte EL(LA)(LOS)

DONATARIO (A)(ES).-----

**SEPTIMO.- PARTE RESTANTE:** realizada esta DONACIÓN PARCIAL queda un

área de 5633.75 Mts<sup>2</sup>, demarcado por los siguientes linderos: -----

**ORIENTE.-** colinda con vía Mocoa – Monclart en 31.90 metros lineales, luego con Blanca Pantoja en 20.00 metros lineales y el mismo propietario en 23.00 metros

lineales. **OCCIDENTE.-** colinda con predio de José Ursulino Pantoja en 31.30

metros lineales. **NORTE.-** colinda con caminos que conduce a otros predios en

93.89 metros lineales. **SUR.-** colinda con propiedad de Segundo Ángel Pantoja en

115.29 metros lineales y encierra. -----

**OCTAVO.- ACEPTACION:** En este estado se hace presente EL(LA)(LOS)

DONATARIO(A)(S), de las condiciones civiles y de identificación ya anotadas, y

manifestó:-----

1) Que acepta la presente escritura, las declaraciones en ella contenidas y la donación que por medio de ella se hace, por encontrarla a su entera satisfacción.---

2) Que ha recibido real y materialmente el inmueble objeto del presente contrato de donación, con sus anexidades, usos y dependencias de manos de EL(LA)(LOS)

DONANTE(A)(S).-----

3) Bajo juramento manifiesta que no es propietario de otro predio proveniente de adjudicación de baldíos en el respectivo municipio o región donde adquiero este

predio.-----



**INDAGACION SOBRE LA LEY 258 DE 1996 DE AFECTACION A VIVIENDA**

**FAMILIAR: -----**

Indagado EL(LA)(LOS) DONANTE(S) en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta(n) que el inmueble(s) objeto de esta donación **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**-----

Indagado EL(LA)(LOS) DONATARIO(S) en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta(n) que SU ESTADO CIVIL ES DE SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO y que el inmueble objeto de la presente donación **QUEDA SIN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.**-----

**NOTA.-----**

EL(LÓS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:-----

- 1.- Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es) y el(los) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el número de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.-----
- 2.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.-----
- 3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados todos los gastos por los mismos. (Art. 102

decreto Ley 960 de 1.970), exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.-----

4.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

**DOCUMENTOS PRESENTADOS.**-----

PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 5776 EXPEDIDO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2014 VALIDO HASTA EL 06 DE FEBRERO DE 2015 A FAVOR DE PANTOJA PANTOJA PEDRO PABLO, PREDIO NUMERO 00-01-0021-0091-000, AREA 4438 MTS2, AVALUO \$16.779.000.00, HAY FIRMA ILEGIBLE; CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE; FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES Y LICENCIA DE SUBDIVISION.-----

**AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO.** -----

Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, de conformidad con el Artículo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia del deber del registro de conformidad con el Artículo 32 del Decreto Ley 1250 de 1970 dentro del término señalado por la ley (3 MESES), firman por ante mi el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, expidiendo primera copia a favor del interesado de conformidad con el Artículo 88 del Decreto Ley 1250 de 1970 .-----

DERECHOS CANCELADOS SEGUN LA RESOLUCION NUMERO 0088 DEL 8 DE ENERO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

\$18.694,00.-----



RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO  
Y REGISTRO \$13.900,00.-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE  
1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR  
LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 \$10.671,00. -----

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR  
DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4º, EN  
CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE  
MARZO DE 1989 \$NO CAUSA -----

Se deja impresa la huella digital del dedo indice derecho al pié de las firmas en la  
presente escritura y se anota en CUATRO (4) HOJAS de papel notarial series  
números Aa 019725313 - Aa 019725314 - Aa 019725315 - Aa 019725316.

*Pedro Pablo Pantoja*

**PEDRO PABLO PANTOJA PANTOJA**



EL(LA)(LOS) DONANTE(S)

PROFESION U OFICIO: AGRICULTURA

TELEFONO: 3134533356

DIRECCION: VEREDA PUEBLO VIEJO - MOCOA

*Maria Cereyda Pantoja Caicedo*

**MARIA CEREYDA PANTOJA CAICEDO**



EL(LA)(LOS) DONATARIO(S)

PROFESION U OFICIO: AMA DE CASA

TELEFONO: 3134291678

DIRECCION: VEREDA PUEBLO VIEJO - MOCOA

*[Handwritten signature]*

**LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO**  
EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MOCOA



26 NOV 2014

SE EXPIDIO ha  
COPIA A FAVOR  
DEL INTERESADO



PA  
IO: 0  
az y S

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220830370664236804**

**Nro Matrícula: 440-67924**

Página 1 TURNO: 2022-440-1-10244

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 440 - MOCOA DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: MOCOA VEREDA: PUEBLO VIEJO

FECHA APERTURA: 14-01-2015 RADICACION: 2014-5557 CON: ESCRITURA DE: 30-12-2014

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE RURAL CON AREA DE 260M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2551 DE FECHA 25-11-2014 EN NOTARIA UNICA DE MOCOA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) ORIENTE COLINDA CON CARLOS CALDERON Y MARIA ADELA ROJAS EN 20ML OCCIDENTE COLINDA CON EL MISMO PROPIETARIO EN 20ML NORTE COLINDA CON CAMINO VECINAL EN 13ML SUR COLINDA CON EL MISMO PROPIETARIO EN 13ML Y ENCIERRRA.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

1) REGISTRO DE FECHA 02-12-1999 LA ESCRITURA 1246 DE FECHA 25-11-1999 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA PARCIAL 7000M2 CON UN VALOR DE \$200.000 DE: PANTOJA PANTOJA SEGUNDO ANGEL A; PANTOJA PANTOJA PEDRO PABLO 2) REGISTRO DE FECHA 20-12-1982 LA ESCRITURA 535 DE FECHA 04-11-1982 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA 1 HAS 4000 M2 DE: VELASCO MUTUMBAJOY AURELIO A; PANTOJA PANTOJA SEGUNDO ANGEL .3) REGISTRO DE FECHA 02-10-1972 LA RESOLUCION 374 DE FECHA 20-08-1971 INCORA PASTO ADJUDICACION DE BALDIOS 1 HAS 4000 M2 DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA ASGRARIA A; VELASCO MUTUMBAJOY AURELIO.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE RURAL VEREDA PUEBLO VIEJO MUNICIPIO DE MOCOA.

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

440 - 43244

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-12-2014 Radicación: 2014-5557**

Doc: ESCRITURA 2551 DEL 25-11-2014 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0138 DONACION 260M2

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PANTOJA PANTOJA PEDRO PABLO

CC# 6296626

A: PANTOJA CAICEDO MARIA CEREYDA

CC# 69008518 X

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-02-2020 Radicación: 2020-440-6-252**

Doc: OFICIO 163 DEL 05-02-2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220830370664236804

Nro Matricula: 440-67924

Pagina 2 TURNO: 2022-440-1-10244

Impreso el 30 de Agosto de 2022 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO 8600140030022020-00032-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA

NIT# 8911025589

A: PANTOJA CAICEDO MARIA CEREYDA

CC# 69008518 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Raallech

TURNO: 2022-440-1-10244

FECHA: 30-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA ESTHER BERNAL ERAZO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

69.008.518

NUMERO

PANTOJA CAICEDO

APELLIDOS

MARIA CEREYDA

NOMBRES

*Maria Cereyda Pantoja*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-OCT-1980  
MOCOA (PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

03-NOV-1998 MOCOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alba Lucio*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMAREATRIZ RENDIÑO LOPEZ



A-640J110-70137149-F-0069005516-20050707

06256051878 02 183452242

## FOTOGRAFÍAS



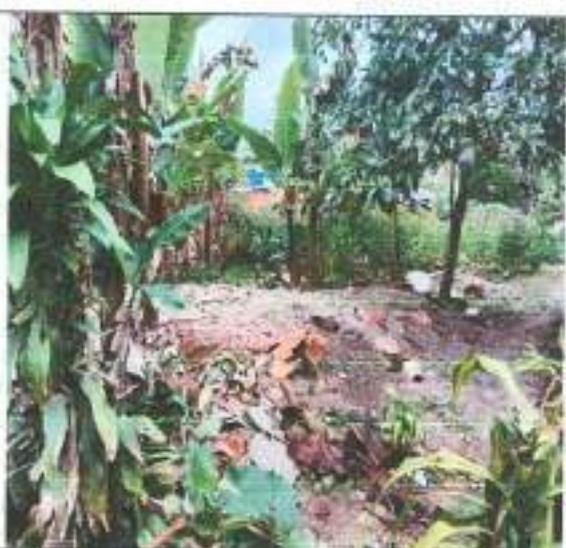
**Vista de vía de acceso Principal al Bien Inmueble.**



**Vista de vía de acceso Principal al Bien Inmueble.**



**Vista del Bien Inmueble.**



**Vista del Bien Inmueble.**



Vista del Bien Inmueble.



Vista del Bien Inmueble.



Vista del Bien Inmueble.



Vista del Bien Inmueble.

**PLANO**



**Registro Abierto De Avaluadores**  
**Arq. Esp. Jorge Humberto Burbano Rojas**  
**RAA AVAL-18126474**



## CERTIFICACIONES

CONSEJO PROFESIONAL  
NACIONAL DE ARQUITECTURA  
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Titular  
**JORGE HUMBERTO  
BURBANO ROJAS**  
**Arquitecto**  
C.C.  
18.126.474 de Mocoa  
Matrícula Profesional  
**825841999-18126474**





PDF de Validación: 62160u9t



<https://www.raa.org.co>



Asociación Nacional de Avaluadores  
Calle 45 # 100 - 100  
Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110001  
Teléfono: (57) 311 411 1111  
E-mail: [info@raa.org.co](mailto:info@raa.org.co)

### Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 18126474, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 09 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-18126474.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

**Categoría 1 Inmuebles Urbanos**

**Alcance**

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción 09 Oct 2017	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

**Categoría 2 Inmuebles Rurales**

**Alcance**

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción 25 Oct 2017	Regimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 03 Mayo 2022	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	----------------------------------	--	------------------------------

**Categoría 6 Inmuebles Especiales**

**Alcance**

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción 22 Feb 2019	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------



PDF de Validación: 6290f991



ANEP  
Asociación Nacional de Evaluadores  
Calle 11 de Octubre  
Calle principal de la ciudad de Montevideo  
C. Postal 11000  
Teléfono: 098 420 4032

**Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil**

**Alcance**

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción  
22 Feb 2019

Regimen  
Régimen Académico

**Categoría 10 Semovientes y Animales**

**Alcance**

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción  
22 Feb 2019

Regimen  
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0546, vigente desde el 01 de Octubre de 2017 hasta el 31 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: MOCOA, PUTUMAYO  
Dirección: CARRERA 5 #7- 44 BARRIO CENTRO  
Teléfono: 0984204032  
Correo Electrónico: tridimencuidad3@hotmail.com

**Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**



PIN de Validación: b2fb0a91



Técnico Laboral por Competencia en Avalúos Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos-Rurales y Especiales - Instituto Tecnológico.  
Arquitecto - Universidad la Gran Colombia.  
Especialista en Gestión para el Desarrollo Empresarial - Universidad Santo Tomás.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 18126474.

El(la) señor(a) JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b2fb0a91

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Agosto del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 02 de septiembre de 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio cumplido y solicitud de secuestro. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	<b>01174</b>
Radicado	<b>2022-00174</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Edgar Leandro Morales</b>
Demandado (s)	<b>Darío Revelo Gómez</b>

- Ordénese agregar al expediente, el despacho comisorio No. 039 del 31 de agosto de 2022, evacuado el 31 de agosto de la misma anualidad, por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa, sobre el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que el demandado ostenta sobre el vehículo tipo camioneta de servicio particular, color blanco, marca Mazda, placas No. **SMX168** de Medellín.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

- Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud incoada por el señor Manuel Antonio Garcés Cruz, es preciso indicar que su designación como secuestro del vehículo con placas No. **SMX168**, fue realizada por parte del funcionario comisionado, por lo tanto, si requiere alguna certificación, la petición deberá realizarla ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa, para el trámite respectivo ante el parqueadero.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 8 de septiembre de 2022\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561660e3beea7caa2a3ff04e4d45a64bbd3c3b0d16c025037bac5c6dc8fce05d**

Documento generado en 07/09/2022 04:23:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
AUXILIAR DE JUSTICIA

Mocoa Putumayo, 01 de Septiembre de 2022

Doctora  
DIANA MARIA ESCOBAR BENTANCURTH  
JUEZ SEGUNDA CIVIL DE MOCOA  
Mocoa Putumayo

Proceso: 2022-000174-00  
Demandante EDGAR LEANDRO MORALES  
Demandando: DARIO REVELO GOMEZ

Cordial saludo,

De manera atenta y de acuerdo a la diligencia realizada el día de ayer en horas de la tarde sobre el secuestro del Vehículo Automotor de Placas SMX-168 En el cual el secretario de Transito Municipal de Mocoa, me hace entrega terminada la diligencia de secuestro y dándole a conocer al demandante y las partes que pues si bien el carro se queda en el parqueadero Judicial se debe cancelar en el momento de cancelar la obligación los días de parqueadero hasta que se llegue a un acuerdo conciliatorio o se termine el proceso, o el juzgado me ordene entrega del vehículo, es así que el abogado demandante decide pagar a la fecha los 24 días del vehículo para no correr en mas gastos ya que el costo del parqueadero es muy costoso y el pensado en reunirse esta semana para llegar a un acuerdo entre las partes, es así que se procede hacer le pago pero al parqueadero exige alguna certificación o constancia que el carro queda bajo mi custodia solo que se cambia es de parqueadero esto que debe ser enviado al correo institucional del parqueadero judicial.

Estaré pendiente a cualquier notificación [juriscon.consultores@hotmail.com](mailto:juriscon.consultores@hotmail.com), *Renuncio a terminos de Estatuto.*

Celular 3162975538

Atentamente

Dr. MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ  
CC. Nro. 1.124.849.179 de Mocoa  
Auxiliar de Justicia



DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL SECUESTRO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION QUE OSTENTA EL SEÑOR DARIO REVELO GOMEZ DE PLACAS SMX168 SE PRACTICA PARA EL DESPACHO COMISORIO NRO 039 PROCESO NRO 2022-000174-00 EN CONTRA DE **DARIO REVELO GOMEZ**, PROMOVIDO **EDGAR LEANDRO MORALE**.

En Mocoa, Departamento del Putumayo, al Treinta y Un (31) días mes de Agosto del año dos mil Veintidós (2022), siendo las 04:00 p.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Secretario de Tránsito Municipal de Mocoa, Doctor **JUAN DAVID TRONCOSORAMIREZ** identificado con cédula ciudadanía número 1.124.854.035, para realizar presente diligencia, la cual se da apertura en el recinto del despacho y se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro de la Posesión de los Derechos Derivados que Ostenta el Señor SARIO REVELO GOMEZ Vehículo de Placas SMX-168 del demandado, en el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con radicado **2022-000174-00**, promovido por **EDGAR LEANDRO MORALES**, que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, consistente en el **SECUESTRO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION QUE OSTENTA EL SEÑOR DARIO REVELO GOMEZ EN EL VEHICULO DE PLACAS SMX168**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Segundo Civil de Mocoa Putumayo, mediante Despacho Comisorio Nro 039 de fecha 31 de Agosto de 2022, mediante el cual se comisiona al Secretario de Transito de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION QUE OSTENTA EL SEÑOR DARIO REVELO GOMEZ EN EL VEHICULO DE PLACAS SMX168** Fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por medio por la parte demandante el Doctor **EDGAR LEANDRO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.500.051 de Tulua, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 119765 del Consejo Superior de la Judicatura Acto seguido el Secretario de Transito Municipal **JUAN DAVID TRONCOSO RAMIREZ**, confiere posesión legal del cargo al secuestre DR. **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales,





por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente el suscrito Secretario de Tránsito Municipal de Mocoa, y el auxiliar de justicia, nos trasladamos al Barrio Reserva donde queda el parqueadero Judicial NISSI MOCOCA del Municipio de Mocoa objeto de la Diligencia, quien el Secretario de Tránsito nos lleva hasta donde está el Vehículo Parqueadero Judicial y es así que el Secretario de Tránsito Municipal nos colabora con la identificación del Vehículo, Se da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de secuestro del Vehículo y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: "Doctor **JUAN DAVID TRONCOSO RAMIREZ**, en calidad de demandante Solicito a su despacho adelantar el secuestro del Vehículo de Placas SMX-168 materia de la litis y denunciarlo dentro del proceso y darle la palabra al señor secuestre para que haga la descripción del referido inmueble. **VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS SMX-168 MARCA MAZDA TIPO DOBLE CABINA CLACE CAMIONETA MODELO 2011 LINEA BT50 CHASIS NRO 9FJUN84W1B0102420 MOTOR NRO WLAT1192175 SERVICIO PARTICULAR COLOR BLANCO NEVADO BICAPA SE OBSERVA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN, EL PATRULLERO JORGE ANDRES PATIÑO ARBOLEDA POR MEDIO DE OFICIO AL JUZGADO MANIFIESTA QUE PRESENTA GOLPE EN LA PUERTA TRASERA LADO IZQUIERDO LA PINTURA ESTA DETERIORADA, CON LLAVES EN EL PARQUEADERO** El suscrito constata que el Vehículo que se acaba de identificar es el mismo que ha embargado en el juzgado de conocimiento que se ha aportado dentro del Despacho Comisorio En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. no hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente el Secretario de Tránsito de Mocoa, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION QUE OSTENTA EL SEÑOR DARIO REVELO GOMEZ EN EL VEHICULO DE PLACAS SMX-168** e identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE MOCOA  
NIT. 800102891-6



**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

Alcaldía de Mocoa

mismo al secuestre, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma (\$ 333.333), los cuales se cancelarán en este momento.

Se deja la observación que dentro del Auto de fecha 24 de Agosto de 2022, Al Abogado de la parte Demandante presentar Caución por el 100 % del valor de la ejecución mediante póliza ante una aseguradora autorizada, pero el en el momento de la diligencia presenta radicados al despacho de origen manifestando que renuncia a esta opción dada por el Juzgado Competente, es así que se procede a realizar y cumplir el despacho y entregar el Vehículo al Secuestre de conforme.

da por terminada la diligencia siendo las 05:05 PM, del día 31 de Agosto de 2022 y se firma por quienes intervienen.

**JUAN DAVID TRONCOSO RAMIREZ**

Secretario de Tránsito Municipal de Mocoa

*Manuel Antonio Garces Cruz*

CC. 1124849179 Mocoa

Aux de Justicia del Putumayo

Resolución DESAJPA21-007. 26/03/2021

**MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ**

EL SECUESTRE.-

*Edgar Morales*

**EDGAR LEANDRO MORALES**

ABOGADO PARTE EJECUTANTE.-

**Proyecto JUAN DAVID RAMIREZ TRONCOSO**

Secretario de Tránsito Municipal de Mocoa



transito@putumayo-natura.com.co



Dirección: Calle 7 No 6 - 42 Barrio Central



(457) 312 347 70 71